

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 232 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de Diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 526-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 661-2018-SG/MVES de la Secretaria General y el Expediente N° 11012-2018 presentado por el Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccanuay sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 1327-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, que da atención al Expediente N° 9921-2018 sobre solicitud de copias simples y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Fítulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sú competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sus nte en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, con Expediente N° 9921-2018, el Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay, precisa que por sinedio del mecanismo de Acceso a la Información Pública, reitera por tercera vez su solicitud de copias simples de la Resolución N° 000-0000, que aprueba cambio de zonificación de Zona Agropecuaria (ZAP) a Zona Residencial de Densidad Media (RDM), Expediente N° 10820-2016 y la Resolución N° 000-0000 que aprueba la actualización de la Habilitación Urbana, Expediente N° 171-2016;

Que, con Carta N° 1327-2018-UADYAC-SG/MVES, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central pone a conocimiento del Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay, que respecto a la solicitud por Acceso a la Información Pública de copias simples, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano mediante Memorando N° 721-2018-SGOPCCU-GDU-MVES remite copia simple del Documento N° 171-2016, asimismo informa que se ha realizado la búsqueda en el Archivo Central, no encontrándose el Documento N° 10886-2016, no obstante precisa que el reajuste de Zonificación del V Territorio ha sido envidado al Instituto Metropolitano de Lima – IMP, mediante Oficio N° 075-2018-GDU-SGOPCCU-MVE, el mismo que a la fecha se encuentra pendiente de respuesta por parte de dicha entidad;

Que, con Expediente N° 11012-2018, el Sr. É nardo Dante Atoccsa Ccahuay, formula recurso de apelación contra la Carta N° 1327-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, señalando que con Memorando N° 721-2018-SGOPCCU-GDU-MVES de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, se le ha remitido copia de Documento N° 171-2016, que es distinto a lo solicitado, omitiendo que el acto tiene que ser motivado, conforme a lo establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, asimismo, respecto a la búsqueda del pediente N° 10886-2016 en el Archivo Central, advierte que el documento es distinto de lo solicitado, y siendo que mediante Memorando N° 721-2018-SGOPCCU-GDU-MVES, se reconoce que el reajuste de zonificación ha sido enviado, la emisión de la carta materia de apelación estaría vulnerando lo previsto en los afículos 3°, 7°, 8° y 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 232 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de Diciembre del 2018

Que, con Memorando N° 661-2018-SG/MVES la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto de la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto por el administrado el Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay;

Que, con Informe N° 526-2018-CAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que teniendo en consideración el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que refiere respecto al Principio de legalidad lo siguiente "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines ara los que les fueron conferidas", el numeral 1.2 del artículo IV de la misma norma sobre el "Principio del ebido procedimiento señala que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten", el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado que señala que "Toda persona tiene derecho a: formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.", el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353 que establece lo siguiente "(...) La dene jatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento. La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.(...)", se desprende que cuando la entidad pública no posee la información solicitada por el administrado, verificándose que la entidad ha actuado con diligencia al realizar la búsqueda basada en los datos consignados por el administrado, entregando copias de los documentos encontrados al respecto, lo cual no constituye una negativa bajo ningún concepto, por lo que, emite opinión legal señalando que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado el Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay contra la Carta N° 1327-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, toda vez que, esta Corporación Edil cumplió con entregar copia del Documento N° 171-2016 e informó que no se había podido ubicar el otro expediente consignado por el solicitante, es decir, no existe negatividad de entrega de información por parte de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; asimismo, recomienda que se inicie de oficio el procedimiento a fin de declarar el extravio y posterior recomposición de expediente N° 10886-2016 que según lo informado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, no ha sido ubicado, esto en conformidad con lo establecido en el 162.4 del artículo 162° del Texto inico Ordenado de la Ley-N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de ésta Corporación Edil;



SANDE VIII



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 232 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de Diciembre del 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado mediante Expediente N° 11012-2018 por el administrado el Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay, contra la Carta N° 1327-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación de lo dispuesto por el artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFIQUESE al Sr. BERNARDO DANTE ATOCCSA CCAHUAY la presente Resolución, para los fines que estime convenient

ARTÍCULO CUARTO.- PONER de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal en virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 204-2017-ALC/MVES, para que disponga las acciones a tomar, conforme a las facultades otorgadas.

ARTÍCULO QUINTO ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

GEGILIA PILAR GLORIA ARIAS

Manicipalidad Distrital De VEID E Section

GUIDO INILIO PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia